



Comisaría Vial 2021



1. ESTADÍSTICA VEHÍCULOS RETENIDOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
MOTOCICLETAS	757	787	173	88	403	668	1.059	1.122	654	855	872	658	8.096
VEHÍCULOS PARTICULARES	1.311	1.398	1.110	1.145	963	1.038	1.410	1.355	1.282	1.352	1.259	1.387	15.010
UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO	104	104	118	162	131	70	161	157	136	81	121	84	1.429
TAXIS	30	43	63	40	45	26	32	30	22	38	27	22	418
MOTOCARRROS (VEHÍCULOS QUE PRESTAN SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO SIN PERMISO / REGISTRO CORRESPONDIENTE)	4	0	2	2	3	7	7	9	2	6	17	0	59
TOTAL:	2.206	2.332	1.466	1.437	1.545	1.809	2.669	2.673	2.096	2.332	2.296	2.151	25.012

2. ESTADÍSTICA MULTAS DESGLOSADAS POR CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
ARTÍCULO Y MOTIVACIÓN													
169 I Circular sin placas/placas alteradas, ocultas, T. P. No coincidir la rotulación.	314	334	115	104	181	234	494	497	304	333	317	212	3439
169 II El vehículo porte placas sobrepuestas	2	3	3	0	1	10	1	1	0	1	0	0	22
169 III Carezca de los requisitos necesarios para circular, se use con fines distintos a los estipulados.	655	739	352	292	431	522	976	970	632	743	836	666	7814
169 IV Estacionado en lugar prohibido, frente a cochera, en rampa para discapacitados, abandonado en la vía pública.	359	305	318	333	169	295	363	321	379	438	416	541	4237
169 V Contaminar visiblemente	0	0	0	1	1	0	0	0	1	0	0	0	3
169 VI El vehículo sea de uso particular y porte los colores asignados por la Secretaría, para las unidades de transporte público	0	4	1	0	0	0	6	1	0	0	0	1	13
169 VII El vehículo que circule con baja administrativa.	0	1	0	0	0	23	0	1	0	0	0	0	25
169 VIII Cuando se preste un servicio público sin el permiso o concesión.	10	10	8	2	8	7	3	1	0	7	23	2	81
169 IX Cuando se preste un servicio distinto al autorizado.	2	7	5	13	2	5	7	11	4	4	4	7	71
169 X Cuando se preste servicio de pasajeros bajo demanda, sin el permiso.	0	15	0	0	0	126	0	40	14	5	3	18	221
169 XI Conductor de T. P. bajo demanda con alcohol o drogas.	0	0	0	2	4	12	2	0	4	4	2	7	37
169 XII Cuando se allere o destruyan dispositivos de identificación vehicular.	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	11
171 I Participación en flagrante delito en el que el vehículo sea instrumento del mismo	0	0	1	1	1	22	3	3	0	0	2	0	33
171 II Existencia de informe oficial de un delito o de su presunción fundada, en el que el vehículo sea objeto o instrumento	0	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	9
171 III Acatamiento de una orden judicial	2	1	0	0	0	64	2	0	0	0	0	0	69
171 IV Violación, por el conductor, de una medida de seguridad.	10	10	1	0	3	12	15	16	13	17	19	22	138
171 V Cuando no demuestre la posesión o legal propiedad del vehículo	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2
171 VI Cuando se imponga al conductor, como sanción, el arresto administrativo.	478	475	263	321	285	362	520	491	515	511	427	388	5036
172 Por choque aun cuando exista desistimiento, a los vehículos que no tengan los documentos en regla.	132	155	156	177	186	138	186	193	186	158	171	190	2028
175 I Falta de defensa	16	47	41	31	16	11	17	28	4	20	35	26	292
175 II Falta de limpiaparabrisas	72	91	172	23	23	38	14	21	35	24	15	18	546
175 III Falta de espejo lateral	67	155	71	56	71	147	61	59	57	52	64	64	924
175 IV Falta de equipo de protección que señale el Reglamento de esta Ley	20	18	29	24	29	30	26	30	30	48	36	51	371
175 V No presentar la tarjeta de circulación vigente o pago de refrendo vehicular vigente	1703	1578	1194	1031	1154	1437	1902	1697	1424	1580	1675	1505	17880
175 VI Tener el vehículo su parabrisas estrellado, de tal manera que dificulte la visibilidad	165	152	134	149	110	86	170	165	121	104	69	64	1489
175 VII Carecer el vehículo de holograma que contenga el número de las placas	313	343	221	129	150	152	269	327	241	296	363	338	3142
175 VIII Arrojar basura u objetos a la vía pública desde un vehículo	65	105	85	38	44	63	37	31	37	55	56	46	662
175 I No presentar licencia o permiso vigente para conducir	999	910	608	454	648	740	984	845	750	1034	903	845	9720
175 II Estacionarse en zona prohibida en calle local	6932	5555	5501	8698	6913	5407	5472	5683	4675	4905	5602	6835	72178
176 III Falta parcial de luces	857	863	774	644	401	263	423	490	461	555	548	599	6896
176 IV Usar cristales polarizados u otros elementos que impidan la visibilidad	757	717	831	603	425	413	706	592	539	557	564	622	7326
176 V Estacionarse en sentido contrario a la circulación	693	567	525	524	563	522	457	411	496	486	482	513	6239
176 VI Circular en reversa más de diez metros	38	53	12	8	10	11	10	11	13	1	7	10	184
176 VII Dar vuelta prohibida	864	762	886	797	624	684	763	606	551	884	1102	787	9310
176 VIII Producir ruido excesivo con claxon o mofle	17	23	35	15	16	44	8	16	9	15	16	24	238
176 IX Falta de una placa de circulación.	557	486	497	298	398	314	498	515	447	440	424	413	5287
177 I Prestar servicio de reparación en la vía pública cuando obstaculice o entorpezca la vialidad, salvo casos de emergencia	2	4	3	1	1	2	4	1	2	0	4	3	27
177 II Abandonar el vehículo en la vía pública.	9	13	8	14	10	13	10	26	32	10	6	20	171
177 III Cargar y descargar fuera del horario autorizado.	7	11	6	6	5	2	15	13	9	13	19	12	118
177 IV Manejar vehículos de motor con personas, mascotas u objetos que obstaculicen la conducción	22	15	10	3	18	28	24	7	7	13	16	16	173
177 V Colocar las placas en lugar distinto al que señale el Reglamento de esta Ley	223	250	146	100	112	80	142	129	118	191	154	159	1804
177 VI Negarse a acatar la medida que ordene retirar a un vehículo de circulación	1	5	1	3	0	1	2	0	2	2	1	0	18
177 VII Conducir un vehículo al que la autoridad de movilidad lo haya declarado fuera de circulación	22	18	16	8	4	11	6	24	16	14	14	6	159
177 VIII Circular con placas ocultas/ placas no autorizadas.	127	144	89	75	75	91	144	168	147	227	118	84	1489
177 IX Estacionarse en lugares reservados para vehículos conducidos por personas con discapacidad	82	84	83	84	106	56	107	105	107	143	136	187	1280
177 X Modificar, sin autorización oficial, las características del vehículo.	3	1	2	0	1	1	1	0	0	0	0	0	9
177 XI Transportar carga en forma distinta a la señalada por el Reglamento	12	6	6	1	8	9	13	12	6	6	6	9	94
177 XII No respetar las indicaciones de los policías viales	263	340	217	198	135	119	196	138	161	219	164	181	2331
177 XIII No respetar el paso de peatones o zonas peatonales	185	167	175	315	274	212	236	229	229	253	323	386	2984
177 XIV No hacer alto en vías férreas y zonas peatonales	4	4	9	0	2	0	5	4	3	4	2	8	45
177 XV Estacionarse obstruyendo cochera o estacionamiento exclusivo	321	217	250	283	197	218	262	296	269	296	372	377	3358
177 XVI Mover o trasladar maquinaria pesada con rodamiento neumático y equipo móvil especial, sin el permiso correspondiente	4	1	11	0	4	9	6	0	1	1	1	3	41
178 I No manifestar la baja del vehículo o el cambio de domicilio del propietario	4	6	6	2	1	0	1	0	2	1	3	2	28
178 II Transportar personas en vehículos de carga liviana o pesada, sin protección debida	28	39	30	26	40	21	21	21	44	25	14	18	327
178 III Al propietario de un vehículo, por permitir su conducción por persona que carezca de licencia o permiso vigente	10	39	14	8	7	7	7	10	11	10	12	15	150
178 IV Conducir un vehículo para el que se requiera haber obtenido previamente licencia o permiso específico y no lo exhiba	1099	986	768	672	732	753	1030	966	927	1258	1202	1193	11586
178 V Circular sobre la banqueta o estacionare	1302	919	965	1915	1304	858	948	1076	1145	1097	1014	1088	13631
178 VI Conducir vehículo de motor, siendo menor de edad, sin el permiso correspondiente	183	192	144	49	54	24	40	24	34	36	30	29	709
178 VII Estacionarse en zona prohibida	17484	13344	12049	27062	21352	13371	13124	13124	14510	12389	12358	12648	162815
178 VIII No portar en forma visible el galete de identificación como operador o conductor	138	12	91	24	21	112	21	24	16	52	47	75	633
178 IX Llevar exceso de pasaje en vehículo de servicio público colectivo y masivo	10	63	32	2	2	1	4	2	5	2	3	8	134
178 X Subir y bajar pasaje en lugar distinto del autorizado.	1355	1158	1287	882	922	1140	1356	1314	1249	1138	1064	1028	13893
178 XI Circular con alguna de las puertas abiertas	1290	1145	1308	1026	1118	1369	1796	1764	1476	1516	1389	1213	16410
178 XII Profundamente el policía vial.	9	10	4	34	3	11	0	3	12	12	4	105	
178 XIII Rebasar por la derecha	14	39	26	5	16	7	15	16	8	4	10	13	173
178 XIV Cambiar de carril sin precaución	46	48	48	23	31	46	28	44	25	44	44	59	486
178 XV Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía	657	508	464	324	303	335	512	463	479	640	685	699	6069
178 XVI Motociclistas no respetar carril de circulación / conducir por lugares prohibidos a motocicletas.	12	10	4	0	19	8	11	22	8	9	9	13	125
178 XVII Usar luces no permitidas.	553	522	542	448	246	59	77	80	150	144	169	173	3163
179 No respetar alto de semáforo / policía vial / vuelta con flecha.	1341	1311	1323	1017	1065	939	1130	945	1072	1340	1292	1280	14055
180 I Falta total de luces	36	17	7	10	4	4	10	19	13	21	32	26	199
180 II Moverse del lugar del accidente.	2	1	2	0	1	1	1	0	6	0	0	1	15
180 III Llevar carga sin medidas de seguridad.	59	45	63	48	35	38	42	23	68	103	76	57	657
181 Circular carriles exclusivos Transporte Público / carriles de contravía.	10	8	8	18	6	11	13	7	5	19	12	36	153
182 I No coincidir la tarjeta de circulación o calcomanía con el número de placas	2	3	1	1	2	2	3	6	3	2	2	2	29
182 II Circular sin placas; con placas vencidas; sin la concesión, sin permiso o vencido	268	263	85	74	157	192	422	402	259	286	280	195	2883
182 III Hacer mal uso de las placas de demostración	5	7	1	0	0	0	2	0	1	0	0	0	16
182 IV Impedir el paso de vehículos de emergencia.	1	3	1	4	0	2	4	0	1	1	1	4	22
182 V Conducir en sentido contrario.	299	248	216	201	170	136	198	176	201	288	275	236	2644
182 VI Al conductor que rebasa en línea continua en carreteras	44	60	69	45	52	52	48	47	59	63			

171 V En los supuestos de los artículos 169 fracciones I, II y III de esta ley, cuando no demuestre la posesión o legal propiedad del vehic	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
171 VI Cuando se imponga al conductor, como sanción, el arresto administrativo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
172 UNICO Cuando en un accidente sólo existan daños materiales entre los involucrados o entre éstos y algún tercero afectado en sus bienes y no haya lesionados y personas fallecidas, si los conductores cuentan con licencia, tarjeta de circulación y constancia o póliza de seguro y holograma vigentes, siempre y cuando las partes afectadas celebren convenio y firmen el desistimiento respectivo, no se les incautarán los vehículos siniestrados ni se les levantarán folios de infracción. Se exceptúa de lo anterior cuando se hayan cometido infracciones distintas en forma independiente al accidente. Si uno o más de los involucrados no portan sus documentos en regla, se procederá a la aplicación del retiro de circulación del vehículo sólo para tales personas	1	0	1	0	2	6	2	1	0	0	0	0	2	15
174 ter I Por exceder de alto hasta 20 centímetros, se aplicará una sanción de 25 a 70 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización	0	2	1	0	0	0	0	0	0	2	2	0	0	7
174 ter II Por exceder de alto más de 20 centímetros, se aplicará una sanción de 75 a 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización	1	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5
174 ter III Por exceder de ancho hasta 25 centímetros, se aplicará una sanción de 25 a 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
174 ter IV Por exceder de ancho más de 25 centímetros, se aplicará una sanción de 150 a 250 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
174 ter V Por exceder las dimensiones de largo hasta en 100 centímetros, se aplicará una sanción de 25 a 50 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
174 ter VI Por exceder las dimensiones de largo más de 100 centímetros, se aplicará una sanción de 150 a 200 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
174 ter VII Por exceder de peso hasta 2000 kgf, se aplicará una sanción de 25 a 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
174 ter VIII Por exceder de peso de 2001 hasta 3000 kgf, se aplicará una sanción de 100 a 150 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Por cada 1000 kgf o fracción que exceda de peso el límite anterior, aumentará la sanción de 75 a 80 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
175 I Falta de defensa	10	1	4	2	3	1	11	2	3	0	0	2	39	
175 II Falta de limpiaparabrisas	4	0	2	0	2	2	1	2	1	1	1	0	16	
175 III Falta de espejo lateral	16	18	13	10	7	5	6	7	7	0	1	1	91	
175 IV Falta de equipo de protección que señale el reglamento de esta ley	10	17	8	9	14	7	11	11	13	2	3	9	114	
175 V No presentar la tarjeta de circulación vigente o pago de refrendo vehicular vigente	862	814	727	618	677	619	743	668	660	8	4	432	6832	
175 VI Tener el vehículo su parabrisas estrellado, de tal manera que dificulte la visibilidad	22	9	12	20	16	9	24	19	24	362	347	8	872	
175 VII Carecer el vehículo de holograma que contenga el número de las placas	158	171	185	149	115	137	126	93	102	13	7	30	1286	
175 VIII Arrojar desde el interior del vehículo cualquier clase de objeto o basura a la vía pública, o depositar materiales y objetos que modifiquen o entorpezcan las condiciones apropiadas para circular, detener y estacionar vehículos automotores	23	18	29	9	8	4	11	25	22	33	28	11	221	
176 I No presentar licencia o permiso vigente para conducir	1396	1490	1115	942	1104	1093	1261	1057	1041	8	11	766	11284	
176 II Estacionarse en zona prohibida en calle local	12513	12026	9618	22627	15321	14164	12454	12436	10373	572	556	4092	126752	
176 III Falta parcial de luces	294	299	178	256	170	188	202	225	187	5024	4679	132	11834	
176 IV Usar cristales polarizados u otros elementos que impidan totalmente la visibilidad hacia el interior del vehículo, o polarizado de cualquier intensidad en el parabrisas del vehículo	371	330	293	221	183	221	339	373	289	128	134	143	3025	
176 V Estacionarse en sentido contrario a la circulación	1128	885	535	1440	1001	735	639	651	527	101	135	202	7979	
176 VI Circular en reversa más de diez metros	2	2	3	4	1	4	2	2	3	243	211	6	483	
176 VII Dar vuelta prohibida	424	509	470	497	516	379	373	440	531	1	1	569	4710	
176 VIII Producir ruido excesivo con claxon, mofleo o equipos de audio	5	5	6	2	2	2	1	5	4	307	314	2	655	
176 IX Falta de una placa de circulación	353	364	307	191	182	179	337	302	240	1	2	97	2555	
176 X Cuando al circular exceda la capacidad de pasajeros que señale la tarjeta de circulación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	95	73	0	168	
177 I Prestar servicio de reparación en la vía pública cuando obstaculice o entorpezca la vialidad, salvo casos de emergencia	1	2	2	1	0	4	1	0	14	4	0	1	30	
177 II Abandonar el vehículo en la vía pública, en los términos que establezca el Reglamento	0	2	2	1	1	3	1	0	1	1	1	1	14	
177 III Cargar y descargar fuera del horario autorizado, de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente	6	5	1	0	0	4	18	2	5	3	1	7	52	
177 IV Manejar vehículos de motor con personas, mascotas u objetos que obstaculicen la conducción	4	2	2	2	1	1	1	3	3	2	1	1	23	
177 V Colocar las placas en lugar distinto al que señale el reglamento de esta ley	234	269	139	95	83	99	174	144	166	73	1	59	1536	
177 VI Negarse a acatar la medida que ordene retirar a un vehículo de circulación	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	65	1	67	
177 VII Conducir un vehículo al que la autoridad de movilidad lo haya declarado fuera de circulación	0	0	2	2	0	0	2	1	1	3	0	1	12	
177 VIII Circular con placas ocultas, total o parcialmente; con cualquier objeto o material que impida su plena identificación o, llevar en la parte exterior del vehículo, además de las placas autorizadas, otras diferentes que contengan numeración o que impidan la visibilidad de aquéllas	304	357	360	389	314	0	299	314	391	185	0	108	3021	
177 IX Estacionarse en lugares reservados para vehículos conducidos por personas con discapacidad	21	35	32	36	38	19	22	16	29	19	89	19	375	
177 X Modificar, sin autorización oficial, las características del vehículo previstas en el reglamento de esta ley	0	2	1	1	3	4	2	4	2	3	13	0	35	
177 XI Transportar carga en forma distinta a la señalada por el reglamento	3	1	6	2	1	5	6	0	3	2	0	4	33	
177 XII No respetar las indicaciones de los policías viales	30	51	34	40	40	19	34	15	40	34	7	89	433	
177 XIII No respetar el derecho establecido para el paso de peatones en la vía de circulación o invadan los accesos o zonas peatonales	238	162	193	300	182	196	157	144	199	87	36	80	1974	
177 XIV No hacer alto en vías férreas y zonas peatonales	0	0	2	0	3	0	0	6	0	0	61	1	73	
177 XV Estacionarse obstruyendo cochera o estacionamiento exclusivo	143	127	129	164	176	135	139	139	91	55	0	84	1382	
177 XVI Mover o trasladar maquinaria pesada con rodamiento neumático y equipo móvil especial, sin el permiso correspondiente	0	0	0	1	0	0	0	0	0	53	0	0	54	
178 I No manifestar la baja del vehículo o el cambio de domicilio del propietario	1	1	3	2	0	0	0	1	2	0	0	0	10	
178 II Transportar personas en vehículos de carga liviana o pesada, sin protección debida	17	17	28	13	16	20	14	18	9	3	0	10	165	
178 III Al propietario de un vehículo, por permitir su conducción por persona que no exhiba licencia o permiso vigente	4	5	5	3	9	6	5	7	4	1	12	5	66	
178 IV Conducir un vehículo para el que se requiera haber obtenido previamente licencia o permiso específico y no lo exhiba, cuando no se trate de servicio de transporte bajo demanda mediante aplicaciones móviles	97	107	126	111	84	115	116	101	106	26	2	39	1030	
178 V Circular sobre la banqueta o estacionarse en la misma, en forma tal, o en horas en que se impida o se entorpezca la libre y segura circulación peatonal	3651	2884	2505	5105	3461	3045	2643	2676	2347	1196	22	951	30486	
178 VI Conducir vehículo de motor, siendo menor de edad, sin exhibir el permiso correspondiente señalado en el artículo 63 de esta ley	1	8	1	2	2	0	1	0	1	1	1055	4	1076	
178 VII Estacionarse en zona prohibida sobre calzadas, avenidas, pases viales, carreteras o vías rápidas o en más de una fila; asimismo, en las zonas restringidas en los horarios y días que la autoridad determine con el señalamiento correspondiente o con una raya amarilla pintada a lo largo del machuelo o cordón	11036	8881	7391	16419	12137	8307	7958	7519	7594	3739	3	4678	95662	
178 VIII No portar en forma visible el gafete de identificación como operario o conductor	1	3	4	3	1	294	3	3	3	3	3207	2	3527	
178 IX Llevar exceso de pasaje en vehículo de servicio público colectivo y masivo, conforme a las especificaciones del mismo, y a lo establecido en las normas reglamentarias	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	14	0	15	
178 X Subir y bajar pasaje en lugar distinto del autorizado, en el caso de transporte de pasajeros, cuando no se trate de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles	3	4	1	1	1	1	1	1	2	1	0	2	18	
178 XI Circular con alguna de las puertas abiertas	2	1	1	1	2	1	0	1	2	2	0	1	14	
178 XII Proferir ofensas al policía vial, mismas que deberán ser comprobadas	1	1	0	1	1	3	1	0	0	0	0	1	9	
178 XIII Rebasar por la derecha	2	2	1	0	2	5	3	2	1	2	1	1	22	
178 XIV Cambiar de carril sin precaución	14	20	7	12	6	17	13	21	26	8	2	5	151	
178 XV Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía	626	591	515	388	357	361	434	478	525	228	8	313	4824	
178 XVI A los motociclistas que no respeten su carril de circulación, así como a los que circulen por pasos a desnivel o puentes donde se encuentre expresamente prohibida su circulación, en contravención con las disposiciones de esta ley y su reglamento y accesibilidad preferente	29	9	1	1	38	35	14	0	14	23	207	7	378	
178 XVII A los vehículos que cuenten con luces no permitidas que impidan la visibilidad de terceros, ya sean fijas o parpadeantes, que no cumplan con las especificaciones señaladas en el Reglamento de la presente ley y accesibilidad preferente	13	7	5	3	6	2	7	2	4	3	8	6	66	
179 UNICO Se sancionarán los conductores o propietarios de vehículos que no respeten la vuelta con flecha del semáforo; por no respetar la luz roja del semáforo (alto), o el señalamiento de alto que realice un policía vial	858	728	684	728	705	643	600	711	745	349	3	458	7212	
180 I Falta total de luces	42	31	15	24	21	37	26	19	26	15	351	26	633	
180 II Por moverse del lugar en un accidente de colisión, salvo en caso de llegar a un convenio las partes que participaron en dicho evento, o por instrucciones del policía vial o de tránsito municipal, quien está autorizado a utilizar cualquier medio, incluso los electrónicos, a efectos de establecer lo más pronto posible la circulación	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	16	0	19	
180 III A los vehículos que transporten carga sin contar con las medidas de seguridad, equipo de protección e higiene, ya sea por exceso de dimensiones o derrama de la carga o pongan en riesgo la integridad o patrimonio de terceros	18	14	14	15	17	20	23	24	23	10	0	14	192	

181 UNICO Se sancionará a los conductores o propietarios de vehículos que se estacionen o circulen por corredores exclusivos y confinados para el transporte público colectivo y masivo y carriles de contraflujo	22	16	18	15	15	17	32	16	7	10	9	45	222
182 I No coincidir la tarjeta de circulación o calcomanía con el número de placas	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	6	0	8
182 II Circular sin placas, con placas vencidas; sin la concesión, permiso o autorización correspondiente o se encuentre vencida	0	0	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	3
182 III Hacer mal uso de las placas de demostración	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
182 IV Impedir o no ceder el paso a vehículos de seguridad cuando lleven encendidos códigos y sirenas, o circular inmediatamente detrás de los mismos aprovechándose de esta circunstancia	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
182 V Al conductor que maneje en sentido contrario o, al que injustificadamente invada el sentido contrario para rebasar en arterias de doble o múltiple circulación, en zona urbana	256	261	183	249	195	167	211	193	220	106	0	172	2213
182 VI Al conductor que rebasa en línea continua en carreteras	1	19	18	8	9	9	8	14	10	3	125	8	232
182 VII Al conductor que circule en doble y tercer fila para dar vuelta con flecha de semáforo	13	7	11	6	8	2	10	5	10	1	4	2	79
183 I No utilizar el cinturón de seguridad o hacerlo inadecuadamente, tanto el conductor como todos sus acompañantes. Los vehículos de transporte público colectivo, masivo y de taxi con auto y radiotaxi observarán, respecto a esta disposición, lo que la norma técnica correspondiente señale y las reglas y condiciones de calidad del servicio	1513	1488	1564	1295	1118	1122	1260	1418	1335	633	4	811	13561
183 II Transportar un menor de doce años de edad en los asientos delanteros, salvo en los vehículos que no cuenten con asientos traseros. En ambos casos, en todo momento deberán transportar al menor en asientos de seguridad o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente asegurados. Los vehículos de transporte público observarán, respecto a esta disposición, lo que la norma técnica correspondiente señale	65	50	46	42	46	31	49	50	39	23	660	34	1135
183 III Al conductor de un vehículo que exceda en más de diez kilómetros por hora el límite de velocidad máximo permitido, siempre que existan señalamientos en donde se anuncie el citado límite de velocidad. En aquellas zonas en que expresamente se restrinja el límite máximo de velocidad, como son las próximas a centros escolares y hospitales, el reglamento señalará tanto la velocidad máxima permitida en ellas como qué otras zonas se considerarán con velocidad restringida. En estos casos no habrá tolerancia alguna y, en consecuencia, no se deberá, por ningún motivo, rebasar la velocidad permitida	6	7	7	4	4	5	2	3	4	2	24	8	76
183 IV No disponer de un seguro que cubra daños a terceros. Dicha sanción quedará condonada, si el infractor presenta dentro de los veinte días hábiles siguientes la constancia o póliza de seguro contra daños a terceros a la Secretaría o dependencia del Ejecutivo del Estado que señale el reglamento de esta ley. Los vehículos de transporte público colectivo y masivo, y los de transporte especializado en las modalidades contempladas en esta ley, para que puedan prestar dicho servicio, además del seguro de daños a terceros, deben contar con un seguro de vida para los pasajeros y que además garantice las posibles lesiones que puedan sufrir los usuarios en los casos de los que transporten pasajeros, considerando las reglas y consideraciones de calidad en el servicio	326	354	303	270	269	218	234	224	214	103	4	163	2682
183 V A la persona que conduzca un vehículo de motor en ciclovías, zonas peatonales, jardines, plazas y pistas para uso exclusivo de peatones, a no ser que cuente con la autorización respectiva de la autoridad competente para circular por dichas zonas	30	33	32	21	30	40	10	13	24	23	96	7	359
183 VI Los conductores de vehículos de carga pesada que circulen, por carriles centrales o de alta velocidad o por circular en zona prohibida	194	239	213	170	169	173	164	214	236	115	6	196	2089
183 VII Los conductores que circulen o se estacionen sin causa justificada por el carril de acomodamiento	3	2	11	2	4	4	7	2	4	0	132	0	171
183 VIII	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	1	3
183 bis I Circular o estacionarse en ciclovías o en los lugares específicamente destinados al estacionamiento de bicicletas, aún cuando se trate de conductores de motocicletas	25	36	24	49	87	38	55	24	26	16	0	33	413
183 bis II Alcanzar o rebasar a un ciclista sin respetar las distancias a que se refiere el artículo 12 de esta Ley	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	16	0	16
183 bis III No respetar los derechos de preferencia de los ciclistas a que se refiere el artículo 12 de esta Ley	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
183 bis IV Impedir o interferir de forma premeditada en la circulación de un grupo ciclista, así como intentar dividir o ingresar a un contingente o grupo ciclista	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
183 bis V Invadir la zona de espera en los semáforos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
184 I No porte, debidamente colocado y ajustado con las correas de seguridad, casco protector para motociclista y, en su caso, también su acompañante	676	728	397	364	615	584	971	403	425	194	0	279	5636
184 II Llevar como acompañante a un menor de edad que no pueda sujetarse por sus propios medios y alcanzar el posapiés que tenga el vehículo para ese efecto	6	8	4	4	1	3	6	2	4	2	224	2	266
184 III Cuando se exceda la capacidad de pasajeros que señale la tarjeta de circulación	5	3	2	1	3	6	4	0	1	3	0	3	31
184 IV No circular conforme lo establece el Reglamento de la presente ley	88	11	8	1	110	30	31	13	45	5	1	10	353
184 V Al que circule en forma paralela o entre carriles que correspondan a otros vehículos	6	0	0	0	0	1	0	0	1	0	17	1	26
184 VI Al que no circule con las luces encendidas todo el tiempo	57	47	14	7	18	64	55	82	27	14	1	7	393
184 VII Al que no porte debidamente los elementos de seguridad que establece el reglamento de esta ley	252	443	130	78	272	310	412	240	128	68	8	132	2473
184 VIII Al que transporte carga peligrosa para sí mismo o para terceros	0	0	1	1	2	0	0	0	3	0	70	0	77
185 I Se deroga.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2
185 II Al conductor que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa de verificación vehicular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, que al circular sea inspeccionado por la autoridad que determine técnicamente que emite gases contaminantes a la atmósfera que exceden los límites permisibles establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas	0	3	3	6	2	5	1	4	4	0	0	3	31
185 III Al conductor que circule en vehículo que no cuente con el comprobante de verificación vehicular vigente	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
185 IV Al propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en el programa de verificación vehicular	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
185 V Al conductor del vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehicular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
186 I Con multa equivalente de ciento cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la persona que conduzca un vehículo automotor y se le detecte una cantidad superior de 50 a 80 miligramos de alcohol por cien mililitros de sangre o 0.25 a 0.40 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, o bajo el influjo de drogas	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
186 II Con arresto administrativo incommutable de doce a veinticuatro horas a la persona que conduzca un vehículo y se le detecte una cantidad de 81 a 130 miligramos de alcohol por 100 mililitros de sangre o de 0.41 a 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado. La calificación de la sanción estará sujeta a las reglas establecidas en el reglamento de la presente ley	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
186 III A la persona que conduzca un vehículo y se le detecte una cantidad mayor a 130 miligramos de alcohol por 100 mililitros de sangre o más de 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, se sancionará con arresto administrativo incommutable de veinticuatro a treinta y seis horas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
186 IV Se cancelará definitivamente la licencia de conducir de la persona que, habiendo incurrido en una de las conductas sancionadas conforme a las dos fracciones inmediatamente precedentes, incurra nuevamente en una de dichas conductas, dentro de un periodo de dos años contados a partir de la fecha en que haya incurrido en una de dichas conductas por primera vez. Además, dicha persona será sometida a una investigación de trabajo social y a exámenes de toxicomanía y alcoholismo. La persona que haya sido sancionada conforme al presente párrafo, sólo podrá obtener una nueva licencia satisfaciendo los mismos requisitos necesarios para una licencia nueva, hasta que hayan transcurrido dos años de la fecha de la cancelación correspondiente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
186 V Cualquiera persona sancionada en términos del presente artículo deberá asistir a un curso en materia de sensibilización, concientización y prevención de accidentes viales por causa de la ingesta de alcohol o el influjo de narcóticos, ante la instancia que indique la Secretaría	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
186 VI Si se trata de la conducción de una unidad del transporte público la sanción será aplicable aun cuando al conductor se le detecte una cantidad de alcohol inferior a la señalada en las fracciones I y II del presente artículo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
186 VII En caso de que a un conductor se le detecten de 81 a 130 miligramos de alcohol por 100 mililitros de sangre o de 0.41 a 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, se procederá conforme lo establece la fracción VI del artículo 171 de esta ley, independientemente de la sanción a la que se refiere el primer párrafo del presente artículo. En estos casos, inmediatamente se practicará al conductor la prueba de alcoholemia o de aire espirado en alcoholímetro en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de esta ley. Cuando éste se niegue a otorgar muestra de aire espirado se aplicará arresto administrativo incommutable de doce a treinta y seis horas, en los términos de la presente ley	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
187 I Preste servicios de transporte público en cualquiera de sus modalidades sin contar con la concesión, permiso o autorización correspondiente	0	0	1	0	0	0	1	0	2	0	2	1	7
187 II Porte en un vehículo de uso particular los colores asignados por la Secretaría para las unidades de transporte público	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1

187 III Al conductor que preste sus servicios de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles que no cuente o presente licencia de chofer vigente expedida por la Secretaría	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
187 IV Al conductor de servicio de transporte público que realice servicio destino al autorizado, en vehículos destinados al servicio público	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
187 V Preste el servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles sin estar debidamente registrado y autorizado por la Secretaría	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
187 VI Cuando el vehículo no porte, o se altere, destruya, imposibilite o inhabilite de cualquier manera, los sistemas de control vehicular, o cualquier otro dispositivo que permita su identificación por radiofrecuencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
187 VII A la empresa de redes de transporte que permita deliberadamente que los propietarios o conductores de vehículos destinados a la prestación de transporte público cuyos servicios gestionen a través de una aplicación móvil, cometan infracciones a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento; o bien, cuando estando obligado a ello, omita vigilar y garantizar que tanto los propietarios, conductores y unidades vehiculares que tenga afiliadas o registradas, contravengan lo dispuesto en la presente Ley o no reúnan los requisitos que establecen los ordenamientos jurídicos y técnicos para la prestación del servicio de transporte público de acuerdo a la modalidad correspondiente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
188 UNICO En caso de reincidencia en las infracciones previstas en el presente capítulo, cometidas dentro de los tres meses siguientes, se duplicará el importe de la multa correspondiente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
188 II	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
188 III	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
188 IV	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
188 V	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
190 I No coincidir la rotulación con el número de placas	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	2
190 II Abastecer combustible con pasaje a bordo o con motor encendido	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
190 III Al conductor del servicio de transporte público colectivo de pasajeros, por no contar o no presentar licencia de conductor de servicio de transporte público vigente, expedida por la Secretaría	2	0	0	0	0	0	1	2	0	0	0	0	0	5
191 I Tratándose de vehículos de transporte público colectivo, realizar viajes especiales fuera de ruta, sin la autorización de excursión	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
191 II Omitir los despachadores, los controles, o no proporcionar la información que determine el reglamento de esta ley	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
191 III Los vehículos de itinerario fijo, circular fuera de la ruta autorizada	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	2
191 IV Los vehículos de carga pesada, así como los destinados al servicio público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, circula en zona prohibida	0	1	2	0	4	0	5	1	1	0	1	1	1	16
191 V Negarse injustificadamente a recibir o bajar carga o a subir o bajar pasaje en los lugares autorizados	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1
191 VI No usar taxímetro o cobrar una cuota mayor a la que resulte de aplicar la tarifa correspondiente	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	2
191 VII Aplicar condiciones diferentes de las autorizadas en la prestación del servicio, previamente establecidas en el reglamento de la presente ley, y la norma de carácter técnica correspondiente	5	6	2	3	3	0	2	2	1	1	1	4	30	
191 VIII Incumplir lo establecido en el artículo 101, fracción II de esta ley	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
191 IX Brinde servicio deficiente, maltrate o falte al respeto a cualquier ciudadano	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
191 X Nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio público a las personas con discapacidad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
191 XI Llevar exceso de pasaje en vehículo de servicio público, conforme a las especificaciones del mismo y a lo establecido en la norma de carácter técnico respectiva	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
191 XII Estacionarse en rampas o en lugares reservados para vehículos de personas con discapacidad	20	26	34	37	34	32	12	15	20	8	4	8	250	
191 XIII A los vehículos de transporte público de pasajeros que no circulen con las luces principales e interiores encendidas en los términos del reglamento	0	2	2	1	5	2	0	1	1	0	0	0	14	
191 XIV A los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros que no circulen con cristales que sean transparentes en su totalidad, en los términos de la norma técnica correspondiente	0	0	0	2	5	1	0	1	1	0	0	0	10	
191 XV Conduzca durante la prestación del servicio, utilizando equipos de sonido, radios, telefonía, equipos de comunicación diversa o luces que distraigan y provoquen molestias al conductor, usuarios o terceros, salvo los autorizados expresamente en virtud a sus características	2	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	5	
191 XVI A los vehículos o rutas de transporte público masivo y colectivo de pasajeros, que presten el servicio sin el equipamiento previsto en el artículo 126	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
192 I Proporcionar servicio público en cualquiera de sus modalidades en localidad distinta de la autorizada	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
192 II Prestar un servicio público en vehículos distintos a los autorizados	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
192 III Preste el servicio mediante el uso de vehículos que contravengan las disposiciones de esta ley, en su Reglamento o cualquier otra disposición técnico-administrativa	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
193 I Se niegue a entregar al usuario el boleto, contrato o comprobante de pago correspondiente a la prestación del servicio, o se omita precisar en el mismo cualquiera de los datos a que se refiere esta Ley y su Reglamento	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
193 II Ofrezca un servicio especial o lo preste bajo una modalidad distinta para el que no cuenta con autorización	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
193 III Oferte un descuento en el cobro, con relación a la tarifa correspondiente y no lo haga efectivo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
193 IV En el caso de los sujetos de autorización del servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles o de las empresas de redes de transporte, omitir actualizar el registro de su domicilio fiscal o establecimiento para los fines de verificación y control que se establezcan en el Reglamento respectivo, o utilizarlo como sitio o matriz	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
193 V Resguardar o estacionar los vehículos afectos al servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles en lugares no autorizados al efecto, o bien, estacionarlos o vincularlos de cualquier manera con sitios o matrices de taxis en sus demás modalidades	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
194 II Por no presentarse los conductores de los automóviles de sitio a prestar el servicio en el lugar para el que fueron autorizados, en los términos que señale el reglamento de esta ley	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
total de sanciones aplicadas	38,602	35,105	28,778	53,545	40,074	34,041	32,814	31,652	29,209	14,317	13,172	15,416	366,725	

3. ESTADÍSTICA CHOQUES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
CHOQUES MOTOCICLETAS	63	82	56	74	32	65	32	87	35	89	64	81	760
CHOQUES DE VEHICULOS PARTICULARES	313	344	403	352	449	333	373	323	348	363	279	362	4242
CHOQUES DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS	67	27	20	14	16	10	34	34	57	49	38	35	401
CHOQUES DE TRANSPORTE PUBLICO FEDERAL DE CARGA	16	11	13	6	5	11	15	27	38	29	54	17	242
CHOQUES DE TRANSPORTE PUBLICO FEDERAL DE PASAJEROS	0	0	1	2	2	2	3	4	3	9	9	15	43
CHOQUES DE TAXIS	7	9	9	12	13	5	16	16	19	22	17	13	158
CHOQUES MOTOCARRROS (TRANSPORTE PUBLICO SIN PERMISO REGISTRO)	0	0	1	1	0	0	0	0	1	0	1	0	4
total de choques registrados	466	473	503	461	517	426	472	490	502	555	462	523	5850

4. ESTADÍSTICA PROGRAMA SALVANDO VIDAS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
ALCOHOLEMIAS REALIZADAS	75,827	57,060	64,547	89,766	56,004	64,081	67,747	71,269	63,321	62,679	69,917	107,763	850,081
Alcoholémias realizadas resultado negativas:	75,076	56,035	63,980	88,865	55,334	63,107	66,264	69,799	61,766	61,215	66,662	106,505	836,628
Alcoholémias positivas por debajo del mínimo sancionable:	278	373	188	423	260	423	727	772	811	700	609	650	6,214
Conductor sancionado en el operativo Alcohómetría (sin retención)	109	178	92	155	111	164	236	206	228	245	199	205	2,128
Personas retenidas (sexo masculino) en el operativo Alcohómetría	427	424	264	290	260	337	461	419	447	449	357	352	4,487
Personas retenidas (sexo femenino) en el operativo Alcohómetría	37	50	23	33	39	50	59	73	69	70	70	51	624
Conductores que se niegan a realizar la prueba cuantitativa	14	21	2	7	4	7	5	4	9	5	11	6	95
Vehículos retenidos en el operativo alcohómetría	468	476	284	323	302	389	523	493	521	519	428	403	5129

5. PERSONAS DETENIDAS POR ACCIDENTES VIALES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PERSONAS DETENIDAS	7	8	2	*7	*7	*6	*2	*10	*5	*5	*6	*3	68

Notas:

Fuente: Extractos Generales de Información de las diferentes Áreas Operativas, Partes de Novedades, Concentrado de vehículos detenidos, Tablas de datos SISCAV; Consulta realizada a través del programa de Ofimática EXCEL 2010, en la oficina de Estadísticas de la Policía Vial. Datos correspondientes del 01 al 31 de diciembre del 2021.

*Personas detenidas por Accidentes Viales, información proporcionada por la Comisaría de la Coordinación General de Planeación Operativa